



RESOLUCIÓN Nro. 3692 DE 2019

Por la cual se renueva registro de una empresa importadora de licores, se autoriza el registro de su distribuidor y su bodega; se dictan otras disposiciones.

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, estatutarias y en especial las previstas en el artículo 215º de la Ley 223 de 1.995, artículo 22º del Decreto 2141 de 1.996, artículo 2.2.1.2.12 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2.016, artículos 297º, 341º, 344º y 494º de la Ordenanza 014E de 2017 y,

CONSIDERANDO QUE:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la Ordenanza 014E de 2.017 "(...) *el sistema tributario del Departamento de Arauca se funda en los principios de debido proceso, legalidad, equidad, progresividad, eficiencia, principio de autonomía rentística y principios legales (...)*", en concordancia y refiriendo que "(...) *las actuaciones administrativas deberán regirse por los principios de celeridad, eficiencia, economía, imparcialidad, publicidad y contradicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Que de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 215º de la Ley 223 de 1.995, estableció para los responsables del impuesto al consumo recae la obligación de "*Registrarse en las respectivas Secretarías de Hacienda Departamentales o del Distrito Capital, según el caso, dentro del mes siguiente a la vigencia de la presente Ley o al inicio de la actividad gravada.*"

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 297º de la Ordenanza 014E de 2.017, prevé el deber de los productores e importadores contar con *el respectivo registro ante la Secretaría de Hacienda*"(...)

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 311º ibídem, en concordancia con lo previsto en el artículo 572º del Estatuto Tributario Nacional, será deber y obligación formal de los contribuyentes "*cumplir con los deberes formales señalados en la Ley, los Decretos, Ordenanzas, o los reglamentos, personalmente o por medio de sus representantes (...)*"

Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo II "*Generalidades comunes al Impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, al Impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado y al Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas*", del Título VII "*Monopolio Rentístico sobre licores destilados*" del Libro I "*Rentas Departamentales*" de la Ordenanza 014E de 2.017, se establecen las condiciones y obligaciones generales de los sujetos pasivos o responsables encargados del cumplimiento de las acciones y obligaciones a su cargo.

Que de conformidad con lo indicado en el artículo 22º del Decreto Reglamentario 2141 de 1.996, compilado en el artículo 2.2.1.2.12 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2.016 se establecen los requisitos base para efectuar el Registro de Sujetos Pasivos o Responsables del Impuesto al Consumo.

Que mediante oficio allegado a la Secretaría de Hacienda Departamental con radicado 2019040015504-1, del 13 de noviembre de 2019, el señor **ROMAIN GABRIEL CHARLES SENECHAL**, mayor de edad, identificado con cédula de extranjería **Nº 722351**, en calidad de representante legal de la empresa **PERNOD RICARD COLOMBIA S.A.**, identificada con **NIT Nº 830.0310.849-1**, eleva solicitud de autorización para la renovación del registro de empresa ante



3692

RESOLUCIÓN Nro. _____ DE 2019

Por la cual se renueva registro de una empresa importadora de licores, se autoriza el registro de su distribuidor y su bodega; se dictan otras disposiciones.

la Secretaria de Hacienda del Departamento de Arauca, como empresa importadora de licores y presenta el distribuidor a autorizar para la jurisdicción del Departamento de Arauca.

Que en el Decreto N° 528 de 2.018 "por medio del cual se establecen los requisitos y se regula el procedimiento para la habilitación o renovación del registro de empresas importadoras, productoras y distribuidoras de productos gravados con impuesto al consumo y se dictan otras disposiciones", se establece que las empresas deben cumplir unos requisitos mínimos para que pueda ser autorizado su registro por primera vez, para renovarlo o para la adición de nuevos productos en el maestro autorizado de la empresa.

Que revisada la documentación allegada, el funcionario competente de la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca emite concepto de viabilidad técnica frente a la revisión de los requisitos establecidos en la normatividad vigente para el proceso invocado.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 22° del Decreto 2141 de 1.996, compilado en el artículo 2.2.1.2.12 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2.016 "(...) las autoridades tributarias podrán incluir oficiosamente en sus registros a los (...) distribuidores (...)".

Que la empresa **PERNOD RICARD COLOMBIA S.A.**, presenta como distribuidor autorizado para la jurisdicción del Departamento de Arauca a la empresa **INVERSIONES SILE S.A.S.**, identificada con el **NIT N° 901.000.969-1**.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 238°, 242° y 243° del estatuto de rentas del departamento de Arauca (Ordenanza 014E de 2017), la empresa **PERNOD RICARD COLOMBIA S.A.**, presenta como lugares de almacenamiento de los productos referidos en el presente acto administrativo, la bodega que se relaciona a continuación: **MUNICIPIO DE ARAUCA:** Carrera 19 N° 11-136, teléfono: 3173788617.

Que el Artículo 37 de la Ley 1816 de 2016. "Programa de Prevención y tratamiento por consumo de bebidas alcohólicas", establece que los departamentos promoverán la creación de programas para la prevención y tratamiento de las adicciones relacionadas con el consumo excesivo y la dependencia de licores destilados, vinos, aperitivos y similares, para lo cual gestionará el apoyo de los productores, importadores, distribuidores y comercializadores de dichas bebidas.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la renovación del registro como empresa productora de licores, ante el Departamento de Arauca, por el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, a la empresa **PERNOD RICARD COLOMBIA S.A.**, identificada con **NIT N° 830.031.849-1**, en particular frente a los productos referidos en el anexo técnico Nro. 01. "Maestro general de productos gravados con impuesto al consumo con 57 ítems de productos, de la empresa importadora **PERNOD RICARD COLOMBIA S.A.**", el cual para todos los efectos legales y administrativos se considerará parte integral del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN Nro. 3692 DE 2019

Por la cual se renueva registro de una empresa importadora de licores, se autoriza el registro de su distribuidor y su bodega; se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Constituye deber de la empresa autorizada en jurisdicción del Departamento de Arauca atender los requerimientos y solicitudes prescritos en la ordenanza 014E de 2.017 en particular lo indicado en el capítulo II del título VIII del libro I de la, artículos 231º y subsiguientes y aquellas otras disposiciones aplicables reguladoras de la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Constituye obligación de la empresa productora de conformidad con lo establecido en el artículo 341º del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca "(...) *recibir a los funcionarios de la Secretaría de Hacienda, quienes deberán estar debidamente identificados, y presentar los documentos que les soliciten con el fin de inspeccionar, vigilar, controlar y verificar los productos gravados con impuesto al consumo, conforme a la Ley.*"

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar como lugar de almacenamiento de los productos gravados con impuesto al consumo de licores, la bodega que se relaciona a continuación: **MUNICIPIO DE ARAUCA:** Carrera 19 N° 11-136, teléfono: 3173788617.

PARÁGRAFO PRIMERO. El lugar de almacenamiento autorizado en el presente acto administrativo deberá cumplir, y por el término de habilitación del registro, con los parámetros estipulados en la **Resolución Nro. 2944 de 2.018.** "*por medio de la cual se establecen requisitos para la habilitación y conservación de bodegas de productos gravados con el impuesto al consumo en el departamento de Arauca*", y aquellas normatividades y/o reglamentaciones que la llegaren a adicionar, modificar, regular o complementar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La empresa importadora **PERNOD RICARD COLOMBIA S.A.**, será responsable del correcto almacenamiento de los productos gravados con impuesto al consumo introducidos de conformidad con la normatividad legal vigente, en todo caso, será igualmente responsable por los mismos hasta tanto permanezcan en el lugar de almacenamiento autorizado en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. La empresa **PERNOD RICARD COLOMBIA S.A.**, deberá almacenar únicamente los productos gravados con impuesto al consumo en las bodegas autorizadas en el presente acto administrativo, so pena de las sanciones imponibles de conformidad con la normatividad vigente.

ARTICULO CUARTO: Autorizar el registro de la empresa **INVERSIONES SILE S.A.S.**, identificada con el **NIT N° 901.000.969-1**, como distribuidor autorizado de la empresa importadora **PERNOD RICARD COLOMBIA S.A.**, identificada con **NIT N° 830.031.849-1**, para la comercialización de los productos autorizados en el artículo primero del presente acto administrativo en jurisdicción del Departamento de Arauca, el cual se realizará mediante resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: El distribuidor autorizado deberá registrarse ante la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca dentro de los cinco (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo; diligenciando los requisitos de registro o renovación de registro según sea el caso.

PARAGRAFO SEGUNDO: La empresa productora referida en el artículo primero y el distribuidor autorizado, en su calidad de responsables, asumirán las responsabilidades de la debida imposición de las estampillas por tipo de productos y en consecuencia, no podrá comercializar productos que



RESOLUCIÓN Nro. 3692 DE 2019

Por la cual se renueva registro de una empresa importadora de licores, se autoriza el registro de su distribuidor y su bodega; se dictan otras disposiciones.

no estén debidamente distinguidos con el instrumentos de señalización autorizado por el Departamento de Arauca; productos con estampillas que corresponden a productos distintos o en unidad de medida diferente y en todo caso responderá por el uso indebido del instrumento de señalización. Igualmente el autorizado en el presente acto administrativo deberá ser garante de dicho proceso.

ARTICULO QUINTO: La empresa importadora **PERNOD RICARD COLOMBIA S.A.**, previa presentación oportuna de las respectivas tornaguías, deberán DECLARAR el impuesto al consumo a través de la plataforma informática del sistema nacional INFOCONSUMO y cancelar el valor de impuesto en las cuentas y/o entidades bancarias autorizadas legalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 213 de la Ley 223 de 1.995, modificada por el artículo 76 de la Ley 1111 de 2.006 y el artículo 52º de la Ley 788 de 2.002; con las tarifas aplicables de conformidad con lo establecido en el artículo 50º de la Ley 788 de 2.002, Modificado por el artículo 6º del Decreto Nacional 127 de 2.010, Modificado por el artículo 8º de la Ley 1393 de 2.010.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa importadora **PERNOD RICARD COLOMBIA S.A.**, se obliga a informar ante la Secretaría de Hacienda Departamental dentro de los cinco (10) días siguientes a la introducción de mercancías, relación de los productos autorizados ingresados en Jurisdicción del Departamento de Arauca indicando el nombre del producto, presentación, capacidad por unidad, cantidad total por presentación, medio de transporte autorizado y la vía por la cual han sido introducidos.

ARTICULO SÉPTIMO: La empresa **PERNOD RICARD COLOMBIA S.A.**, se obliga a cumplir ante la Secretaría de Hacienda Departamental con los términos previstos para efectuar la señalización atendiendo el artículo 240º de la Ordenanza 014E de 2.017, y aquellas normatividades y/o reglamentaciones que la llegaren a adicionar, modificar, regular o complementar, so pena de las sanciones imponibles de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La empresa autorizada en el presente acto administrativo se abstendrá de efectuar actividades comerciales referidas al impuesto al consumo en Jurisdicción del Departamento de Arauca sin tener vigente el registro ante la Administración Tributaria Departamental así como de aquellos productos no referidos en el Anexo Técnico Nro. 01. *"Maestro general de productos gravados con impuesto al consumo empresa productora PERNOD RICARD COLOMBIA S.A* y autorizada ante el Sistema Nacional INFOCONSUMO - SYCTRACE, o quien haga sus veces, so pena de las sanciones imponibles de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO NOVENO. La empresa **PERNOD RICARD COLOMBIA S.A.**, identificada con **NIT N° 830.031.849-1**, deberá cumplir con el pago de la publicación en Gaceta del presente acto administrativo, en cumplimiento al Artículo 128 de la Ordenanza 014E de 2017 (Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca).

ARTICULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición por la vía gubernativa ante la Secretaria de Hacienda Departamental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto de conformidad con lo establecido en el artículo 74º y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



RESOLUCIÓN Nro. 3692 DE 2019

Por la cual se renueva registro de una empresa importadora de licores, se autoriza el registro de su distribuidor y su bodega; se dictan otras disposiciones.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Notifíquese de conformidad con lo establecido en el artículo del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca el artículo 350º y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2.017 concordantes con el artículo 565º del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca, a los **4 NOV 2019**

MANUEL CALDERON SANCHEZ
Secretario de Hacienda Departamental

Proyectó: Luis Fernando Castellanos S. – A. Administrativo. S.H.D. *4*

Revisó: Lisandro Jáuregui M. – A. Administrativo. S.H.D.

Autorizó: Mauricio Enrique Lindo Sánchez – Profesional Universitario S.H.D.